

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 081/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la difusión por algunos canales de televisión de un programa en el que mostraba cruentas luchas de canes que se realizan en la ciudad de Santa Cruz de La Sierra, se tiene información que en nuestro medio se estaría imitando tales eventos con los consiguientes perjuicios para nuestra sociedad por constituirse en actos totalmente ajenos a nuestras costumbres y tradiciones, caracterizada por ser poseedora de un alto nivel cultural que en la mayoría de las veces es y fue la que orientó el camino a seguir para el resto del País y latino América.

Que, con la promulgación de la Ley 1333 del Medio Ambiente se abre una ventana que permite tener una perspectiva evolucionada en cuanto se refiere al respeto de los seres vivos, y entre ellos los animales tanto domésticos como silvestres; que la práctica citada en la anterior consideración va en contra de los canes, especie caracterizada por ser el fiel compañero del hombre y guardián de rebaños, niños y viviendas.

Que, la lucha o riña de canes se constituye en una amenaza pues se va convirtiendo a los canes en instrumentos de ataque, promoviendo, los juegos del azar y la especulación y en un ámbito proyectivo se constituye en un alimento ideológico hacia una cultura de violencia, lo que resulta inaceptable para el Gobierno Municipal, cuyo principal fin es propiciar el bienestar de los pobladores y de las futuras generaciones.

Que, las asociaciones proteccionistas como ser Asociación Protectora de Animales, Comunidad Inti Wara Yassy, Asociación de Defensa de los Animales, la Brigada de Defensa del Medio Ambiente del C.E.R.P.I., se han pronunciado en marcha de protesta contra la lucha de canes y el maltrato de otros animales.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, como prevé el numeral 4 del Art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º.- Prohibir en todo el Municipio, La realización, promoción, patrocinio y cualquier forma de organización que promueva o efectivice la lucha o riña de canes por constituirse en una actividad cruel para con los animales y atentatoria a los intereses de la población actual y futura.

Art. 2.- Determinase aplicar sanciones a los infractores a la prohibición detallada en el Art. Anterior, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) A la primera vez de incumplimiento se aplicará una multa de 2000 bolivianos y registro del o los infractores.
- b) A la reincidencia se sancionará con una multa de 5000 bolivianos y se pasará al Ministerio Público para su procesamiento por desobediencia a la autoridad.

Art. 3° La Intendencia y la Unidad de Cobranza Coactiva son las instancias facultadas para la aplicación de las sanciones, la primera encargada de acumular los antecedentes e informar a la segunda para que ejecute el cobro de la multa.

Art.4° Serán las Organizaciones de la sociedad civil, las coadyuvantes del cumplimiento de la presente Ordenanza

Art. 5° El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 14 días del mes de agosto del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 15 días del mes de agosto del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Rellini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

